



### I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima

# II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-01-007) Solicitud de prórroga del permiso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio

## III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

La información correspondiente a número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página 1 de 3

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y el Artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA. CON CONTROL DE LA CONTROL

Lic. Alberto Eloy Garcia Alcaraz

DELEGACIÓN FEDERAL

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA\_20\_2023\_SIPOT\_3T\_2023\_XXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\_20\_2023\_SIPOT\_3T\_2023\_FXXVII.pdf

HRS





Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

> Permiso transitorio DFCOL-1361/22 Expediente: Emiliano Zapata (13) Vigencia: 11 de enero del 2024 Bitácora: 06/K0-0249/06/23 Número de control: 1867/23

Colima, Col., a 20 de julio del 2023

PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CON-CESIONADA EN EL MUNICIPIO DE <u>MANZANILLO</u>, ESTADO DE COLIMA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA <u>C. CATALINA MARTÍNEZ DO-</u> MÍNGUEZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

### **CONSIDERANDO**

I.- Que con No. de control 1361/22 de fecha 07 de julio del 2022 "LA SECRETARÍA", otorgó en favor de "EL PERMISIONARIO" el permiso transitorio <u>DFCOL-1361/22</u>, respecto de una superficie de <u>75.36 m²</u> ubicada en playa Miramar, frente a la Cuarentena, en el municipio de Manzanillo, estado de Colima para la instalación de 6 sombrillas para renta con 4 sillas y una mesa de madera cada una con las siguientes coordenadas:

X	Υ
564,502.789	2'114,034.835
564,510.439	2'114,037.109
564,511.332	2'114,034.098
564,519.002	2'114,036.372
564,519.894	2´114,033.362
564,504.554	2´114,028.814

II.- Que mediante formato de solicitud recibido el <u>13 de junio del 2023</u> presentado por "EL PERMISIONARIO" ante "LA SECRETARÍA", solicita prórroga del permiso transitorio DFCOL-1361/22.

- IV.- Que mediante oficio No. 06/SGPARN/UEAC/1564/2023 de fecha 22 de junio del 2023 notificado el 06 de julio del mismo año se le requirió aclarar cierta información y se le dio un plazo de 5 días a partir de la notificación para ello, por lo que, mediante escrito fechado y recibido el 10 de julio del año en curso ingresó lo solicitado.
- **V.-** Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.
- **VI.-** Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.









Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

> Permiso transitorio DFCOL-1361/22 Expediente: Emiliano Zapata (13) Vigencia: 11 de enero del 2024 Bitácora: 06/K0-0249/06/23 Número de control: 1867/23

Colima, Col., a 20 de julio del 2023

**VII.-** Que de acuerdo al artículo 35, fracción X, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

VIII.- Que "EL PERMISIONARIO" cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el <u>15 de diciembre de 2015</u>.

IX.- Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio <u>DFCOL-1361/22</u>, "EL PER-MISIONARIO" ha cumplido en sus obligaciones y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del permiso transitorio <u>DFCOL-1361/22</u>, por un plazo de seis meses, que se contará a partir del día <u>12 de julio del 2023 al 11 de enero del 2024</u>. <u>En el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 15 días de anticipación al vencimiento conforme lo establece el artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.</u>

**SEGUNDO.-** La presente prórroga forma parte del permiso transitorio **DFCOL-1361/22**, por lo que **"EL PERMI-SIONARIO"** está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; y para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar esta prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio transitorio.

**TERCERO.-** El presente permiso se resuelve en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**CUARTO.-** Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.

**QUINTO.-** La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 66, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

**SEXTO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.



www.gob.mx/semarnat





Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

> Permiso transitorio DFCOL-1361/22 Expediente: Emiliano Zapata (13) Vigencia: 11 de enero del 2024 Bitácora: 06/K0-0249/06/23 Número de control: 1867/23

Colima, Col., a 20 de julio del 2023

**SÉPTIMO.-** De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **GRIS ARENA** las sombrillas y **conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada y el mobiliario.** 

**OCTAVO.-** Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente** 

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su tencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficifia de Reglamento de la SEMARNAT en el Estado de Colima para la frate de Reglamental y Recursos Naturales"

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz.

CLEGACIÓN FEDERAI STADO DE COLIMA Permisionario:

C. Catalina Martínez Domínguez

HRSTOCH